

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo disfrute la gratificación de 3.600 pesetas anuales el Jefe encargado de implantar en España la fabricación nacional de torpedos.—Página 406.

Otro disponiendo cese en el destino de eventualidades el Vicealmirante de la Armada D. José María Chacón y Pery.—Página 406.

Otro ídem íd. íd. el Contraalmirante de la Armada D. Augusto Durán y Cottes.—Página 406.

Otro ídem íd. íd. en el destino de General Jefe de servicios auxiliares al Contraalmirante de la Armada D. Salvador Buhigas y Abad.—Página 406.

Otro nombrando General Jefe de servicios auxiliares al Contraalmirante de la Armada D. Augusto Durán y Cottes.—Página 406.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el pago de los débitos á favor de las Juntas de protección á la infancia, cuando éstas lo soliciten, sea perseguido por los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva de la Hacienda.—Página 406.

Otra resolviendo el expediente de asimilación de la industria de Agentes de carga y descarga de mercancías en los barcos.—Páginas 406 y 407.

Otra relativa al orden de tramitar los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos para el reconocimiento y

liquidación del capital que se les adeuda por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de propios, depositado en la Caja General de Depósitos.—Página 407.

Otra dictando reglas para simplificar y facilitar la forma de satisfacer las Diputaciones Provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestras y Maestros, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias.—Páginas 407 y 408.

Otra declarando día inhábil para la contratación oficial en la Bolsa de esta Corte, como festivo, el miércoles 16 del presente mes.—Página 408.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente el premio instituido por D. Juan Fourquet.—Páginas 408 y 409.

Otra aprobando las bases para la convocatoria del concurso de proyectos á fin de construir en Albacete un edificio de nueva planta destinado á Instituto de segunda enseñanza.—Páginas 409 y 410.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 410.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 411.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Disponiendo que en el ejercicio práctico de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Vigilancia, antes de empezar á redactar el atestado que por suer-

te corresponda formular á los opositores, expongan ó definan éstos, con sujeción estricta al Código Penal, el delito sobre que verse dicho atestado, comprendiendo los casos que se indican.—Página 411.

Inspección general de Sanidad.—Circular dictando reglas para llevar á efecto una campaña destructora de ratas.—Página 411.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Interesando de los Gobernadores civiles de las provincias que se indican, adviertan á las Cámaras de Comercio y Empresas interesadas, que las cargas de carbones en las minas y las descargas en las estaciones de llegada, se ha dispuesto se realicen los domingos como los demás días.—Página 412.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de la Cooperativa Electrica-Madrid, La Unión y El Fénix Español, Sociedad Siemens Schuckert, Sociedad Electricas Marroquíes, Compañía de los Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona y Compañía minera General-Mining & General Cy Ltd.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA del 20 de Abril próximo pasado.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del presupuesto de 1916, á su terminación en 31 de Diciembre.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 28 y 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina;
de acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en disponer que el Jefe encar-
gado de implantar en España la fabrica-
ción nacional de torpedos disfrute la gra-
tificación de 3.600 pesetas anuales.

Dado en Palacio á diez de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Vicealmiran-
te de la Armada, D. José María Chacón y
Pery, cese en el destino de eventuali-
dades.

Dado en Palacio á diez de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Contraalmi-
rante de la Armada, D. Augusto Durán y
Cottes, cese en el destino de eventuali-
dades.

Dado en Palacio á diez de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Contraalmi-
rante de la Armada, D. Salvador Buhigas
y Abad, cese en el destino de General
Jefe de Servicios auxiliares.

Dado en Palacio á diez de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar al Contraalmirante

de la Armada, D. Augusto Durán y Cot-
tes, General Jefe de Servicios auxiliares.

Dado en Palacio á diez de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación di-
rigida á este Ministerio por el Goberna-
dor civil de la provincia de Baleares, so-
licitando aclaración al último párrafo de
la regla 3.^a de la Real orden de 27 de
Abril de 1914, relativa á los conciertos
para el pago de impuesto de timbre sob-
re billetes de espectáculos, en la que se
dispone que en el caso de ejercitar las
Juntas de protección á la infancia el de-
recho á percibir directamente el impues-
to de 5 por 100 sobre las localidades de
los espectáculos públicos, establecido en
su favor, el pago de los débitos, si aqué-
llos lo solicitaren, será perseguido por
los funcionarios encargados de la Recau-
dación ejecutiva de Hacienda, con las
formalidades prevenidas por la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900; en relación
con lo cual, dicho Gobierno manifiesta
que por la Delegación de Hacienda se le
ha opuesto en determinado caso que di-
cha disposición es sólo aplicable en el
supuesto de que existan conciertos por
parte de la Hacienda para el pago del
impuesto de timbre sobre los billetes de
los espectáculos, lo cual no ocurriría en
aquel caso particular:

Considerando que la citada prevención
de la Real orden de 27 de Abril de 1914,
según resulta de su texto y lo impone la
índole misma de la disposición, es apli-
cable tanto en el caso de concierto como
en el de no existir éste, siempre que las
citadas Juntas hayan ejercitado el dere-
cho de percibir con independencia de la
Hacienda el impuesto especial de 5 por
100, ya que de lo que se trata es de sub-
venir á la falta de medios propios de
parte de las Juntas, para hacer efectivos
los descubiertos por dicho concepto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á b'en
disponer, de conformidad con lo pro-
puesto por la Dirección General del Tim-
bre, que el pago de los débitos á favor de
las Juntas de Protección á la infancia
cuando éstas lo soliciten, será persegui-
do por los funcionarios encargados de la
Recaudación ejecutiva de la Hacienda, en
cualquier caso en que dichas Juntas per-
ciban con independencia de la Hacienda el
impuesto de 5 por 100 sobre las localida-
des de los espectáculos públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. E. muchos años. Madrid, 30 de
Abril de 1917.

ALBA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Co-
misión permanente del Consejo de Esta-
do el expediente de asimilación de la in-
dustria de Agentes de carga y descarga
de mercancías en los barcos, tramitado
en la Delegación de Hacienda de Málaga,
dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mis-
mo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comuni-
cada por el Ministerio del digno cargo
de V. E., se ha remitido á informe de este
Consejo, en su Comisión permanente, el
expediente adjunto, del cual resulta:

Que por la Inspección de Hacienda de
Málaga, en 5 de Noviembre de 1914, se
instruyó expediente de ocultación á va-
rios industriales que se dedicaban á la
carga y descarga de barcos, teniendo es-
tablecido al efecto casetas, cables, gan-
chas, escritorio y operarios, sujetos á ta-
rifas aprobadas por la Cámara de Co-
mercio.

Como consecuencia del acta de ocultación,
fundada en que los contratos de las
operaciones de carga y descarga consti-
tuyen una industria que debió ser decla-
rada, aunque no está clasificada en las
tarifas de industrial, conforme al artícu-
lo 119 del Reglamento de esa Contribu-
ción se propuso su asimilación y cuota
provisional de 300 pesetas, acordándose
así la Delegación después de presentadas
las altas correspondientes en 9 de No-
viembre del indicado año.

Tramitado el expediente de asimila-
ción, se pidió informe á un consignatario
de buques, un comisionista de transpor-
tes, un comerciante exportador, al Presi-
dente de la Sociedad Hércules, Adminis-
tración de Aduanas y Cámara de Co-
mercio.

A pesar de las gestiones practicadas
para obtener dichos informes, sólo los
emitieron la Administración de Aduanas
y Cámara de Comercio de conformidad
con la propuesta; la última con la salve-
dad de que cuando los industriales y co-
merciantes hagan por su cuenta esas ope-
raciones en artículos de su comercio, no
deben tributar como descargadores.

La Inspección y Administración pro-
pusieron como cuota definitiva la provi-
sional y la Abogacía la de 500 pesetas; y
unidas las alzas de los interesados con-
tra las altas de ocultación por estimar
que es industria exenta por el número 37
de la tabla de exenciones, puesto que se
trata de un trabajo personal realizado
por cuenta y encargo de otras personas
que ya tributan por su comercio, trabajo
manual que se retribuye por jornal, y
que son matriculados de Marina asocia-
dos para ejecutar esos trabajos, conside-
rándose exentos por el epígrafe 6.^o de la
tabla de exenciones unidas al Reglamen-
to. Siendo de notar que sólo uno de los
recurrentes aparece como matriculado de
Marina, y eso después de la denuncia, y
es el que alega tal exención. Sin estimar
tales reclamaciones, la Delegación de

Hacienda de Málaga acordó elevar el expediente á la Superioridad en 3 de Agosto último, proponiendo la asimilación con la cuota definitiva de 300 pesetas. La Dirección General, conforme con el parecer del Negociado y Socción correspondientes, propone la adición de un párrafo al epígrafe 5.º de la tarifa 2.ª, que diga:

«Por este epígrafe tributarán las Agencias que en los puertos contraten la carga y descarga de barcos, siempre que no sean Asociaciones de Marina del número 6.º de la tabla de exenciones. Los obreros que trabajan á jornal y los comerciantes é industriales que por su cuenta carguen y descarguen sus propias mercancías no están comprendidos en este epígrafe.»

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

Considerando que no resulta comprobado en el expediente adjunto que los denunciados sean matriculados de Marina asociados para la carga y descarga de barcos, antes al contrario, se ha evidenciado que sólo uno de ellos aparece como matriculado y en fecha posterior á la denuncia, por lo cual no cabe aplicar la exención 6.ª de la tabla de exenciones unida al Reglamento:

Considerando que atendida la forma que ejercen la industria tampoco tiene aplicación la exención del epígrafe 37 de dicha tabla, porque no son jornaleros sino particulares que contratan el servicio de referencia con arreglo á tarifas formadas al efecto, y se encargan de él empleando operarios á quienes satisfacen jornal ó salario:

Considerando que, por todo lo expuesto, es evidente que se trata de una industria no tarifada, cuya asimilación procede á tenor del artículo 119 del Reglamento de industrial:

Considerando que la industria ejercida en Málaga por los particulares á que este expediente dice relación, es similar á la de Agencias de transportes en las poblaciones clasificadas en el número 8.º de la tarifa 2.ª, por lo que en mismo epígrafe puede comprenderse la de carga y descarga de barcos, siempre que no se efectúe por las Asociaciones de Marina á que se refiere el número 6.º de la tabla de exenciones, ni por jornaleros que empleen directamente los consignatarios, industriales ó comerciantes, ni por las casas comerciales que, matriculadas, efectúan la carga ó descarga de sus propias mercancías valiéndose de operarios á sus órdenes; y

Considerando que si bien la cuota de dichos epígrafe y tarifa es menor que la propuesta por la Delegación, debe entenderse la más adecuada, proporcionada y procedente por la analogía antes indicada que tiene la industria de que se trata con la de transportes que en las pobla-

ciones reciben las mercancías para retirarlas y transportarlas ó expedirlas y facturarlas, y porque la de 300 pesetas que se propone por la oficina provincial, es arbitraria y no aparece justificada su imposición en el expediente, ni fundada su adopción en razón atendible;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adicionar el epígrafe octavo de la tarifa 2.ª, en la forma propuesta por la Dirección General de Contribuciones, en su acuerdo de 2 de Febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea añadir un párrafo al epígrafe octavo de la tarifa 2.ª, que diga:

«Por este epígrafe tributarán las Agencias que en los puertos contraten la carga y descarga de los barcos, siempre que dichas Agencias no sean las Asociaciones de Marina del número 6.º de la tabla de exenciones. Los obreros que trabajan á jornal y los comerciantes é industriales que por su cuenta cargan y descargan sus propias mercancías, no están comprendidos en este epígrafe.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas surgidas respecto al orden de tramitar los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos para el reconocimiento y liquidación del capital que se les adeuda por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, depositado en la Caja General de Depósitos, y con objeto de dificultar la resolución de los que se hallen terminados, precisa restablecer la necesaria separación entre éstos y los que exijan mayor justificación ó cuyos expedientes pendan de algún trámite reglamentario, y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el orden para la tramitación de dichos expedientes se ajuste rigurosamente, con arreglo al Reglamento de procedimientos, á la fecha de entrada en ese Centro directivo de la respectiva reclamación, resolviéndose por ese mismo orden sin excepción alguna aquellos cuya documentación se halle completa.

2.º Que los expedientes cuya ampliación sea indispensable se despachen igualmente con arreglo á la misma antigüedad, en cuyo turno estarán desde un principio comprendidos, y el cual consumirán con el trámite que en ellos se acuerde, volviendo á ocupar el número que por su primitivo ingreso les hubiese correspondido cuando se haya hecho la

ampliación ó llenado el trámite de referencia.

3.º Que por la Intervención Central de Hacienda, en cuya oficina se tramitan esta clase de expedientes antes de remitirlos para su aprobación á la Dirección General del Tesoro, se dé cuenta quincenalmente á este Ministerio por conducto de ese Centro directivo de los trabajos realizados durante el plazo á que el oficio corresponda, así como de las medidas que caso necesario adopte el Interventor central de Hacienda para la pronta terminación de estos expedientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Modificada por el artículo 4.º regla 12 del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, la forma de satisfacer las Diputaciones Provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestras y Maestros, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, se hace preciso dictar algunos preceptos reglamentarios que simplifiquen y faciliten á unos y otras la práctica de las actuaciones administrativas que necesariamente habrán de realizarse como consecuencia del nuevo régimen que se establece.

Con arreglo al precepto legal contenido en el citado Real decreto, las Diputaciones provinciales, á partir del presente año, dejan de estar obligadas á pagar al Tesoro público una cuota anual fija, inalterable, como venían haciendo hasta ahora, y, en su lugar, aunque deberán seguir ingresando cada año el importe de los referidos servicios docentes, les corresponderá en definitiva la cantidad que se deduzca de la liquidación de gastos y productos de los mismos.

Evidencia esto cuán conveniente es que de antemano se fijen las normas y documentos en que han de basarse estas liquidaciones, tanto para que las dependencias oficiales llamadas á intervenir conozcan de modo claro los elementos que han de contener y el trabajo que por virtud de la reforma les corresponde, como para que el Estado y las Diputaciones Provinciales tengan garantía legal suficiente de que sus intereses no podrán ser perjudicados.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, regla 12, del Real decreto de 3 de Marzo último, desde 1.º de Enero del corriente año de 1917, la asig-

nación que las Diputaciones Provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes e Industrias, dejará de ser cuota fija y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

2.ª Las Diputaciones Provinciales ingresarán el presente año por trimestres en el Tesoro público la cuota que tienen asignada con arreglo á las leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y 1890, y en lo sucesivo, igualmente por trimestres, lo que legalmente se les asigne para sostenimiento de los servicios de enseñanza autorizados en cada provincia; todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación anual que se practique.

Estas cantidades se ingresarán con aplicación á la sección 4.ª, capítulo 4.º, y epígrafes correspondientes del artículo 7.º del Presupuesto de ingresos del Estado.

3.ª Para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación, se pedirá por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción Pública relación detallada por provincias del importe anual de los servicios.

Se hará esta petición en el mes de Enero, y los datos que se remitan serán comunicados por la Dirección General de Propiedades e Impuestos antes del 15 de Marzo siguiente á las oficinas provinciales de Hacienda para la contracción en las cuentas de rentas públicas de las cantidades que resulten y su ingreso consiguiente.

4.ª Son productos de estos servicios los derechos de matrícula y título y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos establecimientos y las rentas que correspondan á los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos á la incautación dispuesta en el artículo 27 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

5.ª El importe anual de estos ingresos se consignará por los Establecimientos de enseñanza respectivos con separación por conceptos, si ya no lo hicieron, con estos requisitos, en libros que autorizarán los Secretarios de los mismos.

6.ª Con iguales formalidades llevarán libros en los que consignen también separadamente y por columnas, los gastos autorizados y realizados.

7.ª En el mes de Enero de cada año, los Directores ó Jefes de dichos Centros docentes, remitirán á las Delegaciones de Hacienda correspondientes certificación comprensiva de los resúmenes de ingresos y gastos en el año anterior.

8.ª Los datos referentes á gastos autorizados y realizados por las Inspecciones de Primera enseñanza serán remitidos igualmente en el mes de Enero á la Dirección General de Propiedades e Im-

puestos por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento, detallándolos por conceptos y provincias.

Una vez obtenidos estos antecedentes, la expresada Dirección General los comunicará á las oficinas provinciales respectivas para que sean tenidos en cuenta en la liquidación general de gastos y productos de enseñanza que practicarán en los términos que dispone la regla siguiente.

9.ª Reunidos en la Delegación de Hacienda respectiva todos los datos de gastos y productos, procederá á su liquidación.

Se efectuarán éstas por los Administradores de Propiedades e Impuestos; serán censuradas por la Intervención y aprobadas por los Delegados; tendrán carácter provisional y serán ejecutivas desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas ó los Interventores de Hacienda en las provincias.

10. La diferencia que resulte entre los gastos y los productos, se abonará por el Estado á las Diputaciones cuando los segundos excedan á los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en caso contrario.

11. Estas liquidaciones con todos sus antecedentes, incluso el acuerdo del Delegado, se remitirán antes del 31 de Mayo á la Dirección General de Propiedades e Impuestos, la cual practicará liquidación definitiva, pudiendo, si lo estimare preciso, acordar la aportación de más datos, ó la ampliación del expediente antes de dictar resolución.

12. El abono de los saldos á favor de las Diputaciones, se hará por el Tesoro como minoración de ingresos por indultados, en la forma establecida por el último párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, y con la limitación que preceptúan el Real decreto de 13 de Junio de 1916 y la Real orden de 14 de Julio del propio año.

13. Los saldos que resulten á favor del Tesoro, se ingresarán con la aplicación indicada en la regla 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación otorgada á este Ministerio por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en solicitud de que sea declarado festivo á los efectos de contratación de Bolsa el día 16 del corriente mes; y teniendo en cuenta que el referido día, por encontrarse entre dos

días festivos resultaría poco menos que inútil para la contratación pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo á lo solicitado por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, que sea declarado inhábil para la contratación oficial en dicha Bolsa como festivo el miércoles 16 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector de la Universidad Central, solicitando la clasificación como de beneficencia particular del premio fundado por el Doctor Fourquet:

Resultando que por testamento de 9 de Junio de 1864, autorizado por el Notario D. Mariano García Bencha, D. Juan Fourquet fundó un premio anual de 500 pesetas para el discípulo de la Facultad de Medicina que después de terminado el segundo año de la carrera fuere más digno de él por su aplicación y aprovechamiento en Anatomía descriptiva y general, disponiendo que el Rector de la Universidad Central fuera el encargado de cobrar las 500 pesetas, convocar á concurso público, nombrar al Tribunal que ha de presidir el acto y de entregar el premio, constituyendo el capital de la fundación una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 no transferible de 7.656,25 pesetas nominales:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente el premio instituido por D. Juan Fourquet, como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se reconozca el Patronato á favor del Rector de la Universidad Central, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas, ateniéndose á lo dispuesto por el fundador en cuanto á la forma de proceder á la concesión de dicho premio.

3.º Que se nombre Delegado especial, en justo homenaje al fundador, al Cate-

drático más antiguo de Anatomía y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Madrid, y en defecto de éste, sea cualquiera el motivo de no ejercer dicho cargo, al de la misma asignatura que le siga en antigüedad en el escalafón de Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid, con cuantas atribuciones sean precisas para el mejor desenvolvimiento de la institución, y facultándole para proponer al Rector la constitución del Tribunal, la reunión del mismo, cobranza del premio, levantar las oportunas actas, proponer la rendición de cuentas y formar presupuestos que se han de remitir al Protectorado, y

4.º Caso de que no se encuentre constituida la inscripción de que se trata a nombre de la fundación, se convierta en esta forma, con intervención del Gobernador civil.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases para la convocatoria del concurso de proyectos a fin de construir un edificio de nueva planta en Albacete con destino a Instituto de segunda enseñanza, y autorizar a esa Subsecretaría para la inserción en la GACETA del correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CONCURSO DE PROYECTOS PARA UN EDIFICIO DESTINADO A INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO EN ALBACETE.

Acordada en principio por este Ministerio la construcción en Albacete de un edificio destinado a Instituto general y técnico, y de conformidad con lo que al efecto dispone el Real decreto orgánico de construcciones civiles, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y al régimen de las obras:

1.ª

La nueva edificación ha de ser emplazada en el terreno cedido al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

El plano del solar disponible, dibujado en escala de 1 a 200 por el Arquitecto municipal de la ciudad, con expresión de mediciones y rasantes, y en el cual se indica la situación de las conducciones generales de agua, fluido eléctrico y desagües y la profundidad y calidad del firme, estará en esta Subsecretaría a disposición de los concursantes, durante el plazo del concurso.

2.ª

En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias a la enseñanza, dirección, servicios generales y

administración del Instituto, según se especifica en el programa correspondiente.

3.ª

El concurso se dividirá en dos grados sucesivos; concurso de croquis y concurso de proyectos.

4.ª

Los croquis ó anteproyectos constarán: 1.º De los planos, comprendiendo, por lo menos, las diferentes plantas, una fachada y dos secciones, en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores. La representación gráfica será hecha con lápiz ó a una sola tinta.

2.º De una Memoria, en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución, y se exponga, en forma concisa y breve, el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición.

3.ª De un avance general del presupuesto.

5.ª

En el segundo grado, los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada referente a la disposición general y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red de desagües y la parte destinada a sótanos, si los hubiere; plantas de los diferentes pisos y de cubiertas, fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si necesario fuese, para la representación de escaleras y patios; detalles de construcción y de decoración exterior ó interior.

Los dibujos de fachadas y secciones han de presentarse solamente delineados, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas y en una de las secciones se inscribirán también las cotas de alturas.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto, y de 5 ó 10 por 100 en los de detalle.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes, pero solamente figurarán los primeros en la exposición pública a que se refiere la base 15.

3.º De un pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales y su manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, liquidación, plazos de construcción y de garantía, y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios

elementales de los materiales, jornales y transportes, la relación de precios de las diferentes unidades de obras, expresados en letra y cifra y seguida de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata.

6.ª

El presupuesto de contrata no excederá de un millón de pesetas, comprendiendo en esta cantidad el costo de toda la construcción y la decoración, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, calefacción, pararrayos, gradierías, mesas y cabalotes de las aulas, estanterías para gabinetes y biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para laboratorio, etc., todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

7.ª

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto ni el importe de los accesits ni el de los honorarios por composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos en la cantidad consignada en la base anterior los que correspondan a la dirección de la obra, deducidos del importe de la ejecución material.

8.ª

Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión su residencia ó domicilio.

A cada proyecto acompañará relación duplicada de los elementos que le componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibo en el acto de la entrega.

9.ª

Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID, terminándose dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10

Los croquis serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine durante cuatro días consecutivos.

11

Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas en esta convocatoria y elegirá aquellos que estime con condiciones más adecuadas para ser desarrollado, sin que exceda de tres el número de los elegidos, ó declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiere ninguno que a su juicio ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12

En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su exclusivo objeto la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13

La Junta facultativa comunicará su calificación a esta Subsecretaría, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en po-

der de la Junta, que comunicará á sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

14

El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose á la idea principal del croquis, sin alterarla esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis correspondiente, será considerado como proyecto nuevo, y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente á la Junta facultativa, sin que sobre ella haya lugar á reclamación ni protesta.

15

Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría dentro del plazo marcado y en la forma que establece la base 8.ª, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en el local y modo que la Superioridad disponga.

16

Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá al Ministro el proyecto que deba ser elegido ó la declaración del concurso desierto si no hubiere ninguno que, á su juicio, reuniese las condiciones necesarias para ser premiado.

17

El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, según dispone la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, y será director de la edificación, disfrutando en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, los que le corresponden según la misma tarifa.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, y el autor está obligado á introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene visto el informe de la Junta facultativa, y á presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que la sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18

La Junta facultativa propondrá también la aprobación ó la desaprobación del proyecto ó de los proyectos no elegidos en el segundo grado, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso á cada uno de los proyectos aprobados la calificación de *adésit* con la remuneración de 3.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Programa á que se refiere la base segunda.

Ocho aulas, con capacidad cada una para 60 alumnos, disponiendo cuatro de ellas en forma de anfiteatro.

Museo de Historia Natural, en comunicación directa con una de estas aulas.

Museo y Gabinete de Física, con la misma condición.

Museo-gabinete de Geografía, con la misma condición.

Gabinete de experimentación psicológica, con la misma condición.

Clase de Caligrafía.

Clase de Dibujo capaz para 125 alumnos.

Obra inmediata á la anterior de menor superficie, con luces altas y plataforma central para modelos.

Observatorio Meteorológico.

Jardín botánico y campo de experimentación.

Pabellón para Laboratorio de Química.

Pabellón para gimnasio.

Biblioteca para 12.000 volúmenes; sala de lectura y despacho del Bibliotecario (Biblioteca provincial).

Sala de Profesores, con biblioteca inmediata para 1.000 volúmenes.

Sala de actos.

Sala de visitas.

Dirección: sala y despacho.

Secretaría: despacho, oficina y archivo.

Conserjería.

Portería con habitación.

Galerías de comunicación: vestíbulos y escaleras.

Lavabos, retretes y urinarios.

Habitaciones: Conserje y dos Ordenanzas.

En todo el edificio se puede disponer el número de pisos que sea necesario comunicándolos entre sí por las escaleras generales y de servicio que se considere precisas.

En todas las aulas ha de estudiarse la disposición y forma de los asientos y mesas; en el Laboratorio, la de los hornillos y mesas de trabajo; en los Museos y Gabinetes, las de las vitrinas y armarios.

Las aulas tendrán dos ingresos: uno por las galerías de comunicación general para los alumnos, y otro por un gabinete reservado al Profesor.

Las viviendas tendrán acceso independiente del resto del edificio.

Madrid, 19 de Abril de 1917.—Aprobado por S. M.—Burell.—El Subsecretario, P. A., Royo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 16, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16, 18 y 19.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem *id.* en efectos, hasta el número 98.000.

Idem de idem *id.* en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.907.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 31 de

Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.270.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.892 de la Dirección y 34.325 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes, números 1.255, 1.257, 1.277, 1.294, 2.043, 2.201, 2.225, 2.327, 2.558, 2.622, 2.649, 2.651, 2.714, 2.744, 2.777, 2.817, 2.818, 2.821, 2.823, 2.825, 2.828 al 2.830 y 2.832 y 2.834.

Sucesivamente, y en días alternos, se irán verificando nuevas entregas de facturas corrientes, según anuncio que se fijará en el tablón de edictos de esta Dirección General.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 7.062, de Propios; 5.343, de Instrucción Pública; 5.004, de Beneficencia; 5.589, de particulares y colectividades intransferibles; 6.103, transferibles y 6.172 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
1 321	192	Santander	Pesarrubia.	8 121	176	Salamanca	Villar de Peñalongo.
4 610	91	Castellón	Cuevas de Vinromá.	8 122	177	Idem	Casas del Ocho.
5 390	2 0	Cádiz	Cádiz.	8 123	178	Idem	Herguñuela de la Sierra.
8 058	78	Albacete	Carcelón.	8 124	180	Idem	Endriosa.
8 059	79	Idem	Casas de Ves.	8 125	179	Idem	Alamedilla.
8 060	80	Idem	Bicho de la Sierra.	8 126	276	Badajoz	Oliva de Jerez.
8 061	81	Idem	Idem.	8 127	162	Zaragoza	Zaragoza.
8 062	82	Idem	Villarrobledo.	8 128	128	Idem	Carriñena.
8 063	83	Idem	Albacete.	8 129	269	Idem	Zaragoza.
8 064	84	Idem	Chinchilla.	8 130	318	Idem	Idem.
8 065	85	Idem	Casas Ibáñez.	8 131	319	Idem	Idem.
8 066	86	Idem	Barrax.	8 132	320	Idem	Idem.
8 067	546	Barcelona	San Quirico de B. sora.	8 133	321	Idem	Tausto.
8 068	555	Idem	Barcelona.	8 134	322	Idem	Zaragoza.
8 069	295	Idem	Idem.	8 135	323	Idem	Gallur.
8 070	556	Idem	Sitges.	8 136	321	Idem	Zaragoza.
8 071	557	Idem	Barcelona.	8 137	325	Idem	Aimonacid de la Sierra.
8 072	553	Idem	Idem.	8 138	325	Idem	Villarroya de la Sierra.
8 073	217	Cádiz	Cádiz.	8 139	327	Idem	Tausto.
8 074	21	Coruña	Coruña.	8 140	323	Idem	Zaragoza.
8 075	273	Cádiz	Puerto Real.	8 141	329	Idem	Egea de los Caballeros.
8 076	274	Idem	Algeciras.	8 142	330	Idem	Idem.
8 077	275	Idem	Cádiz.	8 143	331	Idem	Idem.
8 078	276	Idem	Puerto de Santa María.	8 144	332	Idem	Idem.
8 079	277	Idem	Chipiona.	8 145	333	Idem	Lecina.
8 080	278	Idem	Jerez de la Frontera.	8 146	334	Idem	Tausto.
8 081	279	Idem	Idem.	8 147	335	Idem	Zaragoza.
8 085	466	Navarra	Eulate.	8 148	336	Idem	Monreal de Ariza.
8 086	196	Orense	La Guardia.	8 149	337	Idem	Zaragoza.
8 087	107	Idem	Idem.	8 150	338	Idem	Bebradiol.
8 088	108	Idem	Idem.	8 151	339	Idem	Zaragoza.
8 089	63	Baleares	San Servera.	8 152	340	Idem	Inoges.
8 090	165	Idem	Mahón.	8 154	342	Idem	Zaragoza.
8 091	183	Idem	Alaró.	8 155	343	Idem	Idem.
8 092	190	Idem	Palma de Mallorca.	8 156	345	Idem	Pedrola.
8 093	191	Idem	Capdepera.	8 157	346	Idem	El Frago.
8 094	121	Castellón	Vistabella.	8 158	»	Madrid	Alcalá de Henares.
8 095	150	Idem	Castellón.	8 159	105	Avila	Santa Cruz del Valle.
8 096	151	Idem	Nules.	8 160	106	Idem	Idem.
8 097	152	Idem	Viver.	8 161	107	Idem	Idem.
8 098	26	Coruña	Oleas.	8 162	281	Cádiz	Jerez de la Frontera.
8 100	28	Idem	Coruña.	8 163	153	Castellón	Castellón.
8 101	»	Madrid	Valdemoro.	8 164	154	Idem	Idem.
8 103	172	Granada	Castell de Ferro.	8 165	53	Guadalajara	Santa María de Poyos.
8 104	173	Idem	Quatix.	8 166	54	Idem	Idem.
8 105	174	Idem	Albaniol.	8 167	117	Gerona	Palau de Montagut.
8 106	175	Idem	Capileira.	8 168	118	Idem	Gerona.
8 107	176	Idem	Idem.	8 169	119	Idem	Ridaura.
8 108	49	Segovia	Nieva.	8 170	120	Idem	Idem.
8 109	271	Badajoz	Bodonal de la Sierra.	8 171	121	Idem	Massanet de la Selva.
8 110	275	Idem	Idem.	8 172	63	Guipúzcoa	Plasencia de las Armas.
8 111	277	Idem	Badsjoz.	8 172 bis	69	Idem	Elbar.
8 112	278	Idem	Jerez de los Caballeros.	8 174	14	Málaga	Málaga.
8 114	280	Idem	Zalamea de la Serena.	8 175	116	Idem	Idem.
8 115	281	Idem	Oliva de Mérida.	8 176	118	Idem	Fuengirola.
8 116	131	Salamanca	Armenteros.	8 177	119	Idem	Molina.
8 117	132	Idem	Idem.	8 178	138	Idem	Periana.
8 118	137	Idem	Bouza.	8 179	146	Idem	Alcaucin.
8 119	139	Idem	Pitiegua.	8 180	143	Idem	Alhaurín el Grande.
8 120	143	Idem	Abusejo.	8 181	226	Idem	Archidona.

Madrid, 10 de Mayo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el ejercicio práctico de las citadas oposiciones, antes de empezar á redactar el atestado que por suer-

to corresponda formular á los opositores expongan ó definan éstos, con sujeción estricta al Código Penal, el delito sobre que verse dicho atestado, comprendiendo en dicha exposición ó definición no sólo el caso á que se refiera concretamente el delito sobre el que se suponga verse el atestado, sino todos los demás que estén incluidos en el mismo capítulo del Código Penal.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo

á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1917.—El Director general, Manuel de la Barrera.

Inspección general de Sanidad.

Circular.

En varios puertos europeos de los que sostienen intenso tráfico marítimo con países donde la peste existe en forma

más ó menos endémica, se comprueba frecuentemente la existencia de ratas pos-toras á bordo de barcos procedentes de aquellos países.

Este hecho confirma el criterio, por to-dos aceptado ya, acerca de cómo se pro-paga esta pestilencia de puerto á puerto, y recomienda cuán interesante y de cuánta eficacia resultará la práctica de una desratización, tan completa como sea posible, en los barcos antes de la sa-lida de los puertos infectos ó sospecho-sos, tanto más eficaz cuanto menos carga tengan á bordo, siendo preferible hacerlo cuando estén á plan barrido.

Demuestra también que cada día se hace más imperiosa la necesidad de in-sistir, recomendando la destrucción sis-temática de esos roedores, para cuyo po-sitivo resultado hay que llevar la cam-paña de exterminio hasta el último rin-cón capaz de ofrecerles albergue, no sólo en los barcos y zonas marítimas de los puertos, sino en los mismos distritos municipales.

Por esta razón, tan obligados vienen á realizarla las Autoridades sanitarias de los puertos, como las Autoridades loca-les, las Corporaciones y hasta los par-ticulares.

Sólo perseverando en esta campaña exterminadora, se explica que haya po-dido lograrse la extinción de la peste en países donde permaneció la pestilencia con caracteres de epidemia durante algún tiempo, y merced á esa misma perseve-rancia pudo evitarse en más de una oca-sión que los focos pestosos se extinguie-ran sin las terribles consecuencias de su propagación.

Todas estas consideraciones inducen á esta Inspección general á recomendar una vez más la conveniencia de que, uti-lizando todos los medios de propaganda posibles, ya por la Prensa, ya por medio de conferencias, etc., se trate de llevar al ánimo de todos el convencimiento de lo útil que es, en interés de la salud pública, el emprender, perseverando en ella, una campaña destructora de ratas, que, como es sabido, por medio de sus pulgas son las que transmiten la peste al hombre.

Para dar á la campaña que se reco-mienda la unidad de acción indispensa-ble que la conduzca á seguro éxito, es preciso que procedan de mutuo acuerdo las Autoridades Sanitarias de los puertos y los Inspectores de Sanidad de las pro-vincias marítimas, cada cual dentro de su respectiva jurisdicción, empleando y recomendando el uso de trampas y el de todos aquellos raticidas que, siendo in-ofensivos para el hombre, pone hoy en nuestras manos la Ciencia y la industria.

Confía esta Inspección general, en cuanto al presente se refiere, que, según está reglamentariamente dispuesto, los Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos extremarán la vigilancia en la visita médica que inexcusable-mente deben practicar á todo barco proceden-te de puertos en cuyos países se padezca la peste ó se hubiese padecido reciente-mente, y fijarán bien su atención, para adoptar las medidas correspondientes en aquellos casos en que resultasen á bordo ratas muertas, y espera asimismo, en lo venidero, para el caso en que alguno de nuestros puertos llegase á ser invadido por esa pestilencia, que no permitirán la salida á ningún barco que ofrezca funda-da sospecha de llevar ratas, sin que antes sufra una completa desratización, y en ambos casos procurarán practicar su exa-men bacteriológico. Este mismo procedi-miento de exterminio y análisis se reco-mienda á los Inspectores provinciales,

antes indicados, en cuanto se refiera á depósitos, fábricas, almacenes, cloacas, edificios públicos, etc., de sus respectivas zonas, poniéndose al efecto de acuerdo con las Autoridades locales.

Los Directores de Estaciones Sanitarias de puertos y los referidos Inspectores provinciales de Sanidad remitirán á este Centro un resumen mensual, según mo-delo que se inserta á continuación, de los trabajos que se hayan ejecutado.

Lo comunico á V. E. para su conoci-

miento, el de los Directores de las Esta-ciones Sanitarias de puertos, Inspectores de Sanidad de las provincias marítimas y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-drid, 10 de Mayo de 1917.—El Inspector General, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las pro-vincias marítimas, Comandantes gene-ales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

Estación sanitaria del puerto de (1)

Servicios de desratización efectuados durante el mes de de

	Número.						
Ratonera en uso.....							
Cuevas inyectadas con gases.....							
Idem obturadas con hormigón de piedra y cemento.....							
Pavimentos contruidos á prueba de ratas.....							
Registros de cloacas inspeccionadas.....							
Ratas muertas.....	<table border="0"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">Por agentes químicos.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">Por idem bacterianos.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">Por idem gaseosos.....</td> <td></td> </tr> </table>	Por agentes químicos.....		Por idem bacterianos.....		Por idem gaseosos.....	
Por agentes químicos.....							
Por idem bacterianos.....							
Por idem gaseosos.....							
Ratas autopsiadas.....							
Resultado de la investiga- ción bacteriológica....	<table border="0"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">Ratas sospechosas.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">Idem pestosas.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">Idem negativas.....</td> <td></td> </tr> </table>	Ratas sospechosas.....		Idem pestosas.....		Idem negativas.....	
Ratas sospechosas.....							
Idem pestosas.....							
Idem negativas.....							
RESUMEN							
Ratas capturadas.....	<table border="0"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">En los barcos.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">En almacenes, fábricas, edificios públi- cos, etc.....</td> <td></td> </tr> </table>	En los barcos.....		En almacenes, fábricas, edificios públi- cos, etc.....			
En los barcos.....							
En almacenes, fábricas, edificios públi- cos, etc.....							
Ratas muertas recogidas.....	<table border="0"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">En los barcos.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">En almacenes, etc.....</td> <td></td> </tr> </table>	En los barcos.....		En almacenes, etc.....			
En los barcos.....							
En almacenes, etc.....							
Suma del presente mes.....							
Idem total de meses anteriores.....							
TOTAL GENERAL HASTA LA FECHA.....							
.... de de 191....							

El (2)

- (1) O Inspección provincial de Sanidad de
- (2) Director de la Estación sanitaria ó Inspector provincial de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Pú-
blicas.**

TRÁFICO DE FERROCARRILES

La circulación diaria de los trenes rá-pidos directos detallados en la Real or-den de 8 del corriente, destinados á in-tensificar la salida de carbones de Puer-tollano, obliga á que las cargas en las minas y las descargas en las estaciones de llegada se realicen los domingos como los demás días, por lo que esta Dirección General, á propuesta del Comité de trans-

portes por ferrocarril, interesa de V. S. advierta lo que antecede á las Cámaras de Comercio y Empresas interesadas, dándole además la mayor publicidad para que pueda llegar á conocimiento de los particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-drid, 12 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señores Gobernadores de las provincias de Alicante, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia y Sevilla.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra",
Pasaje de San Vicente, núm. 20.